



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN
Sesión N° 038/2016
Extraordinaria

Fecha: martes 26/07/2016
Hora: 07:30 am
Lugar: Salón de Consejos- Rectorado

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de modificación de las Normas de Ascenso del Personal Académico de la UNET, aprobadas en C.U sesión 030/2016, del 14/06/2016.
2. Consideración sobre el incremento de aranceles para estudios de Postgrado para los lapso 2016-C/ 2016-D.
3. Consideración sobre el reconocimiento del Bono Académico con Estudios de Doctorado aprobado, para el Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en condición de Jubilado.
4. Consideración de permiso por salida del país Personal Académico.
5. Consideración de la solicitud de dotación de uniformes para el personal Académico, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula N° 117, del acta de convenio de la APUNET, la cual cita: “Cuando la Universidad acuerde un beneficio de diferente índole a los ya existente para cualquier organización gremial, reconocida por la institución y distinto a los intrínsecos de la condición de empleado Administrativo o de Obrero y de sueldo básico, será extensivo al personal Académico de la Universidad, una vez el Consejo Universitario produzca la decisión correspondiente para aquello”.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 30 del Reglamento Interno de Funcionamiento, RESUELVE:

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de modificación de las Normas de Ascenso del Personal Académico de la UNET, aprobadas en C.U sesión 030/2016, del 14/06/2016.
En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario, aprobó las modificación de las Normas de Ascenso del Personal Académico de la UNET, aprobadas en C.U sesión 030/2016, del 14/06/2016, en los siguientes términos:

Contenido de la norma	Propuesta aprobada
ARTÍCULO 16.- Serán válidos para la tramitación del ascenso a cualquier categoría, los veredictos aprobatorios de trabajos de especialización técnica, especialización, maestría y tesis doctoral, emitidos por universidades o instituciones nacionales o extranjeras debidamente reconocidas y firmados por jurados aunque sus condiciones no se correspondan con las categorías establecidas en la legislación	ARTÍCULO 16.- Serán válidos para la tramitación del ascenso a cualquier categoría, los veredictos aprobatorios de trabajos de especialización técnica, especialización, maestría y de tesis doctoral, emitidos por universidades o instituciones nacionales o extranjeras debidamente reconocidas y firmados por jurados aunque sus condiciones no se correspondan con las categorías establecidas en la legislación venezolana.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

venezolana. PARAGRÁFO ÚNICO.- Las tesis doctorales, los trabajos de especialización técnica, especialización o maestría serán aceptados como trabajos de ascenso, cualquiera sea la categoría de los miembros del jurado evaluador de los mismos. Para ello bastará la presentación del acta o del título correspondiente.	PARÁGRAFO ÚNICO.- Los trabajos de especialización técnica, especialización, maestría y de tesis doctoral serán aceptados como trabajos de ascenso, cualquiera sea la categoría de los miembros del jurado evaluador de los mismos. Para ello bastará la presentación del acta veredicto aprobatoria o del título correspondiente.
ARTÍCULO 18.- A los fines de la presentación en idiomas distintos del español de las modalidades de trabajos de ascenso indicados en los literales a), b), c), f), g), i) ,j), referidos en el artículo 8 de estas Normas, por haberse preparado en un país extranjero no hispanohablante o por cualquier otra circunstancia, deben presentarse, además de las copias de los originales, una condensación en español que contenga el resumen, la justificación, los objetivos, la descripción de la metodología, los resultados y las conclusiones, si el trabajo original los contiene.	ARTÍCULO 18.- A los fines de la presentación en idiomas distintos del español de las modalidades de trabajos de ascenso indicadas en el artículo 8 de estas Normas, por haberse preparado en un país extranjero no hispanohablante o por cualquier otra circunstancia, deben presentarse, además de las copias de los originales, una condensación en español que contenga el resumen, la justificación, los objetivos, la descripción de la metodología, los resultados y las conclusiones, si el trabajo original los contiene.
ARTÍCULO 22.- La Unidad de Asuntos Profesorales, en un lapso no mayor de cinco días hábiles, verificará la condición de miembro ordinario del personal académico del solicitante, la antigüedad requerida para ascender y los demás requisitos exigidos para cada categoría, a objeto de que sea presentado el respectivo informe a la Comisión de Trabajos de Ascenso.	ARTÍCULO 22.- La Unidad de Asuntos Profesorales, en un lapso no mayor de cinco días hábiles, verificará la condición de miembro ordinario del personal académico del solicitante, la antigüedad requerida para ascender y los demás requisitos exigidos para cada categoría, a objeto de que sea presentado el respectivo expediente a la Comisión de Trabajos de Ascenso.
ARTÍCULO 23.- El Consejo Académico, verificado el cumplimiento de los requisitos legales y en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Unidad de Asuntos Profesorales haya verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones respectivos, procederá a la elección del jurado evaluador para la consideración de las modalidades de trabajo de ascenso.	ARTÍCULO 23.- El Consejo Académico, verificado el cumplimiento de los requisitos legales y en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Unidad de Asuntos Profesorales haya verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones respectivos, procederá a la elección del jurado evaluador para la consideración de las modalidades de trabajo de ascenso contempladas en los literales c, f, y g del artículo 8 de estas Normas.
Debe corregirse el uso de “en caso que” por “en caso de que” en toda la Norma.	
ARTÍCULO 24.- El jurado evaluador será elegido por el Consejo Académico y estará integrado por un presidente, dos miembros principales y dos miembros suplentes, quienes serán escogidos del listado de candidatos a jurado presentado por la Unidad de Asuntos Profesorales. Todos de reconocida competencia en la materia objeto del trabajo y con una categoría igual o superior a la que aspira ascender el solicitante. PARÁGRAFO ÚNICO.- En caso que los productos sean los contemplados en el artículo 8 literales a), b), d), e), h), i), j), la Comisión de Trabajos de Ascenso será la responsable de revisar la documentación consignada por el aspirante a ascender y emitirá el acta correspondiente, para ser considerada en el	ARTÍCULO 24.- El jurado evaluador de las modalidades de trabajo de ascenso contempladas en los literales c), f) y g) del artículo 8 de estas Normas será elegido por el Consejo Académico y estará integrado por un presidente, dos miembros principales y dos miembros suplentes, quienes serán escogidos del listado de candidatos a jurado presentado por la Unidad de Asuntos Profesorales. Todos de reconocida competencia en la materia objeto del trabajo y con una categoría igual o superior a la que aspira ascender el solicitante. PARÁGRAFO ÚNICO.- En caso de que los productos sean los contemplados en el artículo 8 literales a), b), d), e), h), i), j) y k) la Comisión de Trabajos de Ascenso será la responsable de revisar la documentación consignada por el aspirante a ascender y emitirá el acta correspondiente,



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Consejo Académico.	para ser considerada en el Consejo Académico.
ARTÍCULO 29.- Corresponde al jurado evaluador elegido, conforme a lo previsto en estas Normas, determinar la validez de la modalidad presentada como requerimiento de ascenso por el aspirante, mediante veredicto razonado que solo será apelable por vicios de forma ante el jurado evaluador.	ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Comisión de trabajos de Ascenso determinar la validez de la modalidad presentada como requerimiento de ascenso por el aspirante, mediante un informe detallado hecho sobre la base de lo contemplado en estas Normas.
ARTÍCULO 36.- Los veredictos del jurado del trabajo de ascenso pueden ser: aprobado, diferido o reprobado.	ARTÍCULO 36.- Los veredictos del jurado del trabajo de ascenso en las modalidades contempladas en los literales c), f) y g) del artículo 8 de estas Normas pueden ser: aprobado, diferido o reprobado.
ARTÍCULO 53.- Una vez aprobado el trabajo de ascenso y suscrita el acta correspondiente, el presidente o uno de los miembros del jurado evaluador, con el consenso del aspirante, fijará y establecerá una exposición pública sobre el mismo, con el fin de difundir sus alcances entre los miembros de la comunidad académica.	ARTÍCULO 53.- Una vez aprobado el trabajo de ascenso en las modalidades contempladas en los literales c), f) y g) del artículo 8 de estas Normas y suscrita el acta correspondiente, el presidente o uno de los miembros del jurado evaluador, con el consenso del aspirante, fijará y establecerá una exposición pública sobre el mismo, con el fin de difundir sus alcances entre los miembros de la comunidad académica. PARÁGRAFO ÚNICO.- En caso que los productos sean los contemplados en el artículo 8 literales a, b, d, e, h, i, j y k la Comisión de Trabajos de Ascenso, en consenso con el aspirante, será la encargada de establecer todo lo relacionado con la exposición pública del trabajo de ascenso y, al menos, uno de sus integrantes deberá asistir a dicha exposición.
ARTÍCULO 54.- La exposición del trabajo de ascenso es un acto público, académico y formal de la Universidad, para el cual el presidente o uno de los miembros del jurado evaluador deberá convocar por los medios de información universitarios, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. En la convocatoria se deben señalar claramente el modo en que se hará la exposición: bien presencial, bien a través de recursos informáticos, la fecha, el lugar y la hora de la misma, así como el nombre del profesor aspirante al ascenso y el título de su presentación. PARÁGRAFO ÚNICO.- En caso que los productos sean los contemplados en el artículo 8 literales a, b, h, i, j, la Comisión de Trabajos de Ascenso en consenso con el aspirante será la encargada de establecer todo lo relacionado con la exposición pública del trabajo de ascenso y, al menos, uno de sus integrantes deberá asistir a dicha exposición.	ARTÍCULO 54.- La exposición del trabajo de ascenso es un acto público, académico y formal de la Universidad, para el cual el presidente o uno de los miembros del jurado evaluador, en el caso de las modalidades de trabajo de ascenso contempladas en los literales c), f) y g) del artículo 8 de estas Normas, o uno de los miembros de la Comisión de Trabajos de Ascenso en el caso de las modalidades de trabajo de ascenso contempladas en los literales a), b), d), e), h), i), j) y k) del artículo 8 de estas Normas, deberá convocar por los medios de información universitarios, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. En la convocatoria se deben señalar claramente el modo en que se hará la exposición: bien presencial, bien a través de recursos informáticos, la fecha, el lugar y la hora de la misma, así como el nombre del profesor aspirante al ascenso y el título de su presentación.
ARTÍCULO 55.- La presencia de, al menos, uno de los miembros del jurado es suficiente y necesaria a los efectos de validar la exposición como requisito para la posterior entrega del acta veredicto aprobatoria a la instancia correspondiente.	ARTÍCULO 55.- La presencia de, al menos, uno de los miembros del jurado evaluador, en el caso de las modalidades de trabajo de ascenso contempladas en los literales c), f) y g) del artículo 8 de estas Normas, o uno de los miembros de la Comisión de Trabajos de Ascenso en el caso de las modalidades de trabajo de ascenso contempladas en los literales a), b), d), e), h), i), j) y k) del artículo 8 de estas Normas, es suficiente y necesaria a los efectos de validar la exposición como requisito para la



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

	posterior entrega del acta veredicto aprobatoria a la instancia correspondiente.
ARTÍCULO 56. Los trabajos de grado de especialización técnica, especialización y maestría y las tesis doctorales no tienen la obligación de ser sometidos a exposición pública; sin embargo, es recomendable que sean compartidos con la comunidad universitaria a los fines de su difusión.	ARTÍCULO 56. La exposición pública de los trabajos de grado de especialización técnica, especialización y maestría y las tesis doctorales es opcional; sin embargo, es recomendable que sean compartidos con la comunidad universitaria a los fines de su difusión.
ARTÍCULO 57.- El acto de exposición pública del trabajo de ascenso constará de cinco etapas: 1. Instalación del acto por parte del presidente o uno de los miembros del jurado evaluador. 2. Exposición del aspirante (en un máximo de 45 minutos). 3. Comentarios y preguntas realizados por los miembros del jurado evaluador para ser respondidos por el aspirante. 4. Comentarios y preguntas realizados por el público presente para ser respondidos por el aspirante. 5. Lectura pública del acta veredicto aprobatoria por parte del jurado evaluador.	ARTÍCULO 57.- El acto de exposición pública del trabajo de ascenso constará de cinco etapas: 1. Instalación del acto por parte del presidente o uno de los miembros del jurado evaluador en el caso de las modalidades de trabajo de ascenso contempladas en los literales c), f) y g) del artículo 8 de estas Normas o uno de los miembros de la Comisión de Trabajos de Ascenso en el caso de las modalidades de trabajo de ascenso contempladas en los literales a), b), d), e), h), i), j) y k) del artículo 8 de estas Normas. 2. Exposición del aspirante (en un máximo de 45 minutos). 3. Comentarios y preguntas realizados por los miembros del jurado evaluador, para ser respondidos por el aspirante en el caso de que haya presentado cualquiera de las modalidades de trabajo de ascenso contempladas en los literales c), f) y g) del artículo 8 de estas Normas. 4. Comentarios y preguntas realizados por el público presente para ser respondidos por el aspirante. 5. Lectura pública del acta veredicto aprobatoria por parte del jurado evaluador o lectura del acta de revisión por parte de la Comisión de Trabajos de Ascenso.
ARTÍCULO 60.- Son atribuciones y deberes de la Comisión de Trabajos de Ascenso: a. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ascenso, de acuerdo con las diferentes modalidades previstas en estas Normas. b. Hacer seguimiento a los correspondientes procedimientos para el ascenso. c. Dar a conocer las áreas y sub-áreas en las cuales la Universidad tiene interés en que se realicen los trabajos de ascenso. d. Coordinar el registro y seguimiento de trabajos de ascenso, solicitando para ello, la información necesaria a los interesados. e. Emitir opinión, en cuanto le sea solicitado, sobre asuntos relacionados con el ascenso del personal académico. f. Coordinar las relaciones entre el interesado, el jurado y el Consejo Académico. g. Informar periódicamente al Vicerrector Académico de las actividades realizadas. h. Las demás señaladas en las presentes Normas, en las Normas de Funcionamiento de las Comisiones Permanentes y en aquellas que resulten aplicables.	ARTÍCULO 60.- Son atribuciones y deberes de la Comisión de Trabajos de Ascenso: a. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ascenso, de acuerdo con las diferentes modalidades previstas en estas Normas. b. Dar a conocer las áreas y sub-áreas en las cuales la Universidad tiene interés en que se realicen los trabajos de ascenso. c. Coordinar el registro y seguimiento de trabajos de ascenso, solicitando para ello, la información necesaria a los interesados. d. Emitir opinión, en cuanto le sea solicitado, sobre asuntos relacionados con el ascenso del personal académico. e. Coordinar las relaciones entre el interesado, el jurado y el Consejo Académico. f. Informar periódicamente al Vicerrector Académico de las actividades realizadas. g. Las demás señaladas en las presentes Normas, en las Normas de Funcionamiento de las Comisiones Permanentes y en aquellas que resulten aplicables.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Se acordó diferir el punto sobre la modificación del Artículo 10.

2. Consideración sobre el incremento de aranceles para estudios de Postgrado para los lapso 2016-C/ 2016-D.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario acordó diferir el punto hasta ser revisado nuevamente por el Decanato de Postgrado.

3. Consideración sobre el reconocimiento del Bono Académico con Estudios de Doctorado aprobado, para el Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en condición de Jubilado.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 9 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el reconocimiento del Bono Académico con Estudios de Doctorado aprobado, para el Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en condición de Jubilado, en los siguientes términos:

Considerando

1. Que en el Artículo 86 de la Ley de Universidades y el Artículo 46 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), el personal Jubilado se encuentra en la clasificación de miembros del personal académico.
2. Que la Cláusula 62 del Acta Convenio vigente que regula las relaciones entre la UNET y el personal académico aprobada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 032/98 de fecha 29 de junio de 1998, establece que *Los profesores jubilados y pensionados gozarán de todos los beneficios económicos y sociales que la Universidad conceda al personal activo....*
3. Que en Acta N° 384 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Universidades celebrada el 23 de febrero del 2001 relativa al Instructivo para la Aplicación del Bono Académico para el Personal Docente con Estudios de Doctorado aprobado y en el Numeral 1 de la Resolución del Consejo Universitario de la UNET 061/2005 de fecha 07 de diciembre de 2005, establece que el Bono de Estudios de Doctorado constituye un *beneficio de carácter académico*
4. Que de acuerdo a lo contemplado en el numeral 8 del Artículo 106 de las Normas del Personal Académico, en condición de Jubilado, tendrán derecho a “participar de los beneficios económicos y sociales que la Universidad concede a sus profesores activos y de otros que acuerde el Consejo Universitario y el C.N.U”
5. Que los Estudios de Doctorado tiene por finalidad la capacitación para la realización de un trabajo de investigación original que constituya un aporte significativo al acervo del conocimiento de un área específica del saber. Estos estudios conducen a la obtención del grado de Doctor, de acuerdo al Artículo 26 de la Normativa General de Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, dictada por el CNU en Resolución 86 del 01 de Agosto de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37328 del 20 de noviembre de 2001.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Acuerda

1. Reconocer y aprobar el Bono Académico para el Personal Docente Jubilado de la Universidad Nacional Experimental del Táchira con estudios de doctorado aprobado, de acuerdo a los argumentos establecidos en los anteriores considerandos.
2. Instruir a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, a incorporar el Bono Académico para el Personal Docente Jubilado con estudios de doctorado aprobado, de acuerdo a los requerimientos contenidos en el Acta N° 384 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Universidades celebrada el 23 de febrero del 2001 relativa al Instructivo para la Aplicación del Bono Académico para el Personal Docente con Estudios de Doctorado aprobado.
3. Solicitar a la OPSU y al MPPEUCT los recursos correspondientes al Bono Académico para el Personal Docente Jubilado con Estudios de Doctorado aprobado.
4. Invitar al personal jubilado de la UNET con Bono Académico con Estudios de Doctorado aprobado, a participar en los proyectos de investigación, asesorías, programas de educación continua de su competencia, cuando la Universidad Nacional Experimental del Táchira lo requiera.
5. Aplicar el reconocimiento contemplado en el numeral 1 del presente Acuerdo, a partir del año 2016, sin carácter retroactivo.

4. Consideración de permiso por salida del país Personal Académico.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 20 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario, acordó aprobar el permiso por salida del país al siguiente Personal Académico:

- Iris Graciela Colmenares Quintero, titular de la cédula de identidad N° V-12.231.197, adscrita al Departamento de Ingeniería Electrónica, desde el 12-09-2016 hasta el 19-09-2016, para realizar diligencias personales en la ciudad de Panamá, con permiso no remunerado.
- Dante José Bastardo Peña, titular de la cédula de identidad N° V- 13.708.191, adscrito al Departamento de Entrenamiento Deportivo, desde el 26-07-2016 hasta el 05-08-2016, motivo de viaje de índole personal a la ciudad de Denver Colorado Estados Unidos, con permiso no remunerado.

5. Consideración de la solicitud de dotación de uniformes para el personal Académico, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula N° 117, del acta de convenio de la APUNET, la cual cita: "Cuando la Universidad acuerde un beneficio de diferente índole a los ya existentes para cualquier organización gremial, reconocida por la Institución y distinto a los intrínsecos de la condición de empleado administrativo o de obrero y de sueldo básico, será extensivo al personal académico de la Universidad, una vez el Consejo Universitario produzca la decisión correspondiente para aquello".

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario acordó lo dotación de uniformes para el personal Académico, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula N° 117, del acta de convenio de la APUNET, la cual cita: "Cuando la Universidad acuerde un beneficio de diferente índole a los ya existentes para cualquier organización gremial, reconocida por la



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

institución y distinto a los intrínsecos de la condición de empleado administrativo o de obrero y de sueldo básico, será extensivo al personal académico de la Universidad, una vez el Consejo Universitario produzca la decisión correspondiente para aquello”.

Dr. José Ramiro Alexander Contreras
Vicerrector Académico
Presidente (E)



Dra. Elcy Yudit Núñez Maldonado

Secretaria